



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



CONVENIO N° 0058-2025-MIDAGRI-DVDAFIR

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, en adelante **EL MIDAGRI**, identificado con Registro Único del Contribuyente N° 20131372931, con domicilio legal en Jr. Cahuide N° 805, Jesús María, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por su Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, el señor **IVÁN RAMOS PASTOR**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23835573, designado mediante Resolución Suprema N° 010-2024-MIDAGRI, con facultades delegadas para suscribir el presente Convenio otorgadas a través de la Resolución Ministerial N° 001-2025-MIDAGRI; de otra parte **LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20520711865, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355 Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; debidamente representada por su Jefe Institucional señor **JOSÉ GENARO MUSAYÓN AYALA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 18115829, designado mediante Resolución Suprema N° 016-2024-MIDAGRI de fecha 24 de setiembre de 2024, a quien en adelante se le denominará **LA ANA**; y, de otra parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA** en adelante **EL GORE MOQUEGUA** con Registro Único del Contribuyente N° 20519752604, con domicilio legal en Malecón Mariscal Domingo Nieto 1-B S/N Sector El Gramadal, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, debidamente representado por su Gobernadora Regional, señorita **GILIA NINFA GUTIERREZ AYALA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46646988, acreditada mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones, en virtud de la Resolución N° 0005-2023-JNE, en los términos y condiciones siguientes:

Toda referencia a **EL MIDAGRI**, **LA ANA** y **EL GORE MOQUEGUA** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **EL MIDAGRI**, es el organismo del Poder Ejecutivo, que ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno. En el ejercicio de estas funciones generales, promueve la competitividad, la innovación, la inclusión y la diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar.

EL MIDAGRI ejerce competencia en las siguientes materias: i) Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria, ii) Agricultura y ganadería, iii) Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible, iv) Flora y fauna silvestre, v) Recursos hídricos, vi) Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario, y, vii) Infraestructura agraria.

- 1.2 **LA ANA** es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa funcional, técnica, económica y financiera, es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.

LA ANA es el encargado de elaborar, entre otros, la Política Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, entre otros, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; a fin de ejecutar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas en el marco de la gestión integrada de recursos hídricos y de la gestión de la calidad ambiental nacional estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.

- 1.3 **EL GORE MOQUEGUA**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.5 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.6 Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; y sus modificatorias.
- 2.7 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.8 Decreto Supremo N° 103-2024-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030.
- 2.9 Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 y modificatoria.
- 2.10 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.11 Decreto Supremo N° 017-2021-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Agraria 2021-2030.
- 2.12 Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias.
- 2.13 Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.14 Resolución Ministerial N° 0065-2024-MIDAGRI, que aprueba el Plan Estratégico



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Sectorial Multianual del Sector Agrario y de Riego 2024-2030.
 2.15 Directiva General N° 001-2020-MINAGRI-DM “Directiva para la formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de convenios de cooperación intergubernamental e interinstitucional en el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI. (Ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), aprobada por la Resolución Ministerial N° 207-2020-MINAGRI.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer bases de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**; a fin de desarrollar trabajos conjuntos que contribuyan a mejorar la disponibilidad hídrica en las partes altas de las cuencas hidrográficas de la región Moquegua; a fin de brindar el servicio de provisión de agua para riego.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Los compromisos que **LAS PARTES** contraen a través del presente **CONVENIO** son los siguientes:

4.1 EL MIDAGRI, se compromete a:

- 4.1.1 Brindar asistencia técnica a **EL GORE MOQUEGUA**, a través del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, en lo relacionado a la formulación de los estudios de preinversión y Expedientes Técnicos de los proyectos priorizados que constituyen el Sistema Hidráulico Moquegua, en el marco de Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (invierte.pe), cuando **EL GORE MOQUEGUA** lo solicite.
- 4.1.2 Reactivar el proyecto Paltuture, a cargo del PSI, con la finalidad de irrigar áreas agrícolas en las cuencas de Tambo e Ilo-Moquegua, para la atención exclusiva de las demandas hídricas en el departamento de Moquegua, así como el desarrollo de estudios complementarios hasta el nivel de inscripción de idea, considerando la ejecución paralela al Proyecto Yanapujio.
- 4.1.3 Incluir al proyecto Paltuture como parte de la cartera priorizada de los proyectos emblemáticos del sector agrario y de riego, a través de resolución ministerial.
- 4.1.4 Iniciar en el presente ejercicio 2025, la elaboración de los estudios de preinversión, expediente técnico y ejecución del proyecto Paltuture, a través del mecanismo de Obras por Impuestos.
- 4.1.5 Gestionar y priorizar los recursos para el financiamiento de la ejecución de los tres (03) proyectos del Sistema Hidráulico Moquegua (represas de Coralque, Cuturi y Tambillo), en coordinación con **EL GORE MOQUEGUA**.

4.2 LA ANA, se compromete a:

- 4.2.1 Promover la conformación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Tambo-Moquegua.
- 4.2.2 Desarrollar el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Tambo-Moquegua, para la planificación de inversiones que permitan un uso eficiente del recurso hídrico.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



4.2.3 Desarrollar los estudios hidrológicos e hidrogeológicos en las cuencas Tambo e Ilo-Moquegua, así como el inventario de la infraestructura hidráulica menor y mayor de riego en ambas cuencas.

4.3 EL GORE MOQUEGUA se compromete a:

4.3.1 Gestionar el desarrollo de los estudios de preinversión de los tres (03) proyectos priorizados (represas de Coralaque, Cuturi y Tambillo) que constituyen el Sistema Hidráulico Moquegua para el logro del objetivo señalado en la cláusula tercera, en el marco de los lineamientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y gestión de Inversiones, hasta su viabilidad.

4.3.2 Desarrollar los Expedientes Técnicos de los proyectos priorizados que constituyen el Sistema Hidráulico Moquegua, en el marco de los lineamientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y las normas técnicas del sector competente, hasta su aprobación.

4.3.3 Considerar los proyectos que constituyen el Sistema Hidráulico Moquegua en su cartera de inversiones de la Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Moquegua.

4.3.4 Garantizar la licencia social y el saneamiento físico legal en las áreas donde se ejecutarán los proyectos del Sistema Hidráulico Moquegua.

4.3.5 Poner a disposición su capacidad técnica institucional con un Equipo Técnico Especializado del Proyecto Especial Regional Pasto Grande – PERPG para el cumplimiento de los objetivos del presente **CONVENIO**.

4.3.6 Brindar las facilidades a los especialistas designados por **EL MIDAGRI** para la asistencia técnica, seguimiento y monitoreo en las respectivas etapas del ciclo del proyecto

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** entra en vigor a partir de la fecha de suscripción y tendrá una vigencia de cinco (05) años. La vigencia puede ser prorrogada previa comunicación escrita cursada a la otra **PARTE**, con sesenta (60) días calendario de anticipación a su vencimiento, debiendo suscribir en dicho plazo la Adenda respectiva.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, éste no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de los objetivos del presente **CONVENIO**.

Los gastos que se genere en la ejecución del presente **CONVENIO** los asume cada **PARTE**, con cargo a su respectivo presupuesto institucional, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente **CONVENIO** son





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



ejecutados de manera conjunta y coordinada con los/las siguientes funcionarios/as:

Por EL MIDAGRI

El/La Director (a) de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego.

Por LA ANA

El/La Director (a) de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos (DPDRH)

Por EL GORE MOQUEGUA

El/La Gerente General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (PERPG)



Los coordinadores son responsables de monitorear la ejecución del **CONVENIO**.

Todo cambio en la designación de los/las representantes debe ser comunicado obligatoriamente a la otra **PARTE** por escrito dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL MECANISMO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El desarrollo de las actividades que se deriven del presente **CONVENIO**, son materia de planes de trabajo formalizados a través de actas y/o convenios específicos en los que se precisa los objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de **LAS PARTES**, plazos, roles, procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente **CONVENIO**, es realizada mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente **CONVENIO** y forma parte de este. La modificación está supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la que se debe ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente **CONVENIO**:

- a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el que debe ser expresado por escrito.
- b) Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la **PARTE** que considere necesario no continuar con la ejecución del **CONVENIO**, debe comunicar su decisión por escrito a la otra **PARTE**, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario, a los domicilios señalados en la parte introductoria.
- c) Por impedimento de carácter legal o material (caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento).
- d) Por incumplimiento de **LAS PARTES**, para lo cual la **PARTE** afectada debe remitir a la otra, un requerimiento por conducto notarial otorgando un plazo de 15 días calendario para que cumpla. Vencido dicho plazo sin haberse verificado el cumplimiento, la parte afectada podrá resolver el presente **CONVENIO**.

El término del presente **CONVENIO** no afecta la culminación de los compromisos





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS DOMICILIOS Y COMUNICACIONES

Para los efectos del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda documentación cursada entre **LAS PARTES** se entiende válidamente realizada, siempre y cuando, sea cursada por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente **CONVENIO**.

Los cambios de domicilio deben ser puestos en conocimiento a la otra parte notarialmente con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del T.U.O. Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente **CONVENIO** es de libre adhesión y separación.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

13.1 Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente **CONVENIO**, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente **CONVENIO**.

Para tal efecto se entiende que el trato directo se inicia con la respuesta a la invitación a su realización.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por **LAS PARTES** en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo, o quince (15) días calendario de notificada la invitación para iniciar el trato directo sin que haya respuesta; **LAS PARTES** podrán recurrir a la conciliación.

13.2 Todas las controversias, derivadas o relacionadas con este **CONVENIO** que no hayan podido resolverse serán resueltas de forma definitiva mediante arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

14.1 **LAS PARTES**, a través del presente **CONVENIO**, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



- 14.2 **LAS PARTES**, declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente **CONVENIO**.
- 14.3 Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o es acordada con persona o institución alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente **CONVENIO**. Todo acto de esta naturaleza constituye motivo suficiente para justificar la resolución del presente **CONVENIO** y para tomar las medidas correctivas que franquea la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES por mediar el interés común y el servicio público conviene en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente **CONVENIO** en cuanto a los compromisos que a cada uno compete.

En señal de conformidad y aceptación de las condiciones y los términos del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** lo suscriben en tres (03) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Moquegua....., a los 04.....días del mes de ABRIL.....del año 2025.



[Handwritten signature of Ivan Ramos Pastor]

IVÁN RAMOS PASTOR
Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego
MIDAGRI

[Handwritten signature of Gilia Ninfa Gutierrez Ayala]

GILIA NINFA GUTIERREZ AYALA
Governadora Regional
Gobierno Regional de MOQUEGUA



[Handwritten signature of José Genaro Musayón Ayala]
JOSÉ GENARO MUSAYÓN AYALA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua